

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## COMUNICACIONES OFICIALES

Nº **030**

PERÍODO LEGISLATIVO

**2003**

**EXTRACTO** SENADOR MARIO J. COLAZO. NOTA ADJUNTANDO LA COMUNICACIÓN DEL SR. PRESIDENTE DEL H. SENADO DE LA NACION AL SR. PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION.

---

---

---

---

**Entró en la Sesión** 04/09/03

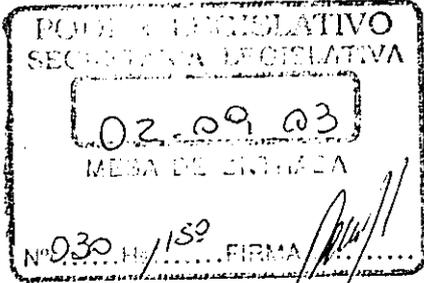
**Girado a la Comisión** C/B  
Nº:

**Orden del día Nº:**

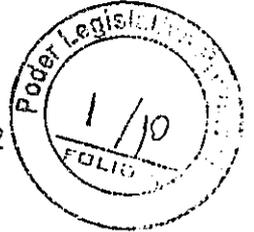
---

---

Senado de la Nación

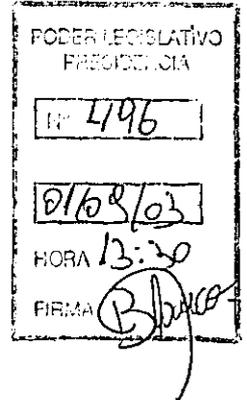


NOTA: /02  
Letra: AL



Ciudad Autónoma de Bs. As, Agosto 27 de 2003.-

Al Señor  
Vicegobernador y Presidente del  
Poder Legislativo de la provincia de  
Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
C.P.N Dn. DANIEL OSCAR GALLO.  
Su Despacho



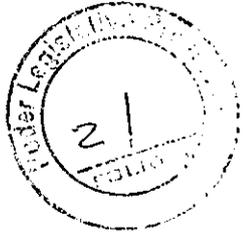
De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Vicegobernador y Presidente del Poder Legislativo, a los efectos de enviarle adjunto a la presente la pertinente comunicación del señor Presidente del H. Senado de la Nación dirigida al señor Presidente de la H. Cámara de Diputados de la Nación de fecha 6 de Agosto del corriente año.

En ella se comunica la media sanción del proyecto de ley venido en revisión por el cual se aprueba el acuerdo entre la República Argentina y la Secretaría Técnica provisional de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición completa de los ensayos nucleares sobre la realización de actividades relacionadas con las instalaciones de vigilancia internacional al servicio del Tratado de Prohibición completa de los ensayos nucleares.

Entendiendo la importancia que dicho Tratado Internacional tiene, principalmente para la comunidad internacional como así también para la República Argentina, pero, fundamentalmente para la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur al contar en su territorio con la instalación de las pertinentes estaciones, me permito solicitarle a Usted arbitre los medios para brindar a esta media sanción la mayor difusión posible junto a la colaboración de los señores Legisladores que integran el H. Cuerpo que dignamente preside.

1.cont.//-



De más esta informarle al señor Vicegobernador que este compromiso internacional de no proliferación de armas nucleares suscripto por una amplia mayoría de naciones que integran la Organización de las Naciones Unidas , ratificado por unanimidad por parte del H. Senado de la Nación , fue a lo largo de los últimos dos años motivo de distintas acciones protagonizadas por organizaciones que , ante la desinformación y la falta de conocimiento de la opinión pública nacional , pretendieron confundir a la misma denominando “ bases militares “ a una estación de infrasonido capaz de registrar ondas de presión generadas por una explosión nuclear .

Por tal expreso motivo , me permito elevarle dicha solicitud creyendo conveniente la mayor responsabilidad en su difusión , conscientes de la importancia que tendrá en un futuro el serio tratamiento de compromisos asumidos internacionalmente para limitar la proliferación de armas nucleares .

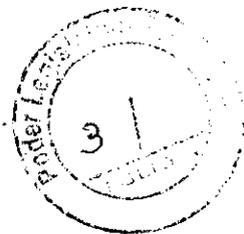
Sin otro particular saludo a Usted con las expresiones de mi mayor consideración .

Adjunto: **Comunicación**  
**Media sanción CD-146/03.**

**QUE DIOS LO BENDIGA**

MARIO JORGE COLAZO  
SENADCR DE LA NACION

11802



Presidencia  
del  
Senado de la Nación  
CD-146/03

Buenos Aires, 6 de agosto de 2003.

Al señor Presidente de la Honorable  
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor  
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la  
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en  
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

ARTICULO 1°.- Apruébase el ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA  
ARGENTINA Y LA SECRETARIA TECNICA PROVISIONAL DE LA COMISION  
PREPARATORIA DE LA ORGANIZACION DEL TRATADO DE PROHIBICION  
COMPLETA DE LOS ENSAYOS NUCLEARES SOBRE LA REALIZACION DE  
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS INSTALACIONES DE VIGILANCIA  
INTERNACIONAL AL SERVICIO DEL TRATADO DE PROHIBICION COMPLETA DE  
LOS ENSAYOS NUCLEARES, suscripto en Viena -REPUBLICA DE AUSTRIA-  
el 9 de diciembre de 1999, que consta de DIECINUEVE (19)  
artículos y UN (1) apéndice, cuyas fotocopias autenticadas en  
idiomas inglés y castellano forman parte de la presente ley.

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Saludo a usted muy atentamente.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



CONGRESO NACIONAL

# CAMARA DE SENADORES

SESIONES ORDINARIAS DE 2003

## ORDEN DEL DIA Nº 294

Impreso el día 1º de julio de 2003

### SUMARIO

#### COMISION DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

**Dictamen** en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, por el que se aprueba el acuerdo con la Secretaría Técnica Provisional de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (P.E.-802/02).

#### **Dictamen de comisión**

*Honorable Senado:*

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado el mensaje 175/03, y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, aprobando el Acuerdo entre la República Argentina y la Secretaría Técnica Provisional de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares sobre la Realización de Actividades Relacionadas con las Instalaciones de Vigilancia Internacional, suscripto en Viena, Austria, el 9 de diciembre de 1999; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 11 de junio de 2003.

*Eduardo Menem. - Mario A. Losada.  
- Raúl E. Baglini. - Mabel L.*

APROBADO  
6/8/03  
PASA  
DI

Caparrós. — Jorge M. Capitanich.  
— Sonia M. Escudero. — Marcelo  
E. López Arias. — Eduardo A.  
Moro. — Mabel H. Müller. — Liliana  
T. Negre de Alonso. — María C.  
Perceval. — Pedro Salvatori. —  
Rodolfo H. Terragno.



PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1º — Apruébase el Acuerdo entre la República Argentina y la Secretaría Técnica Provisional de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares sobre la Realización de Actividades Relacionadas con las Instalaciones de Vigilancia Internacional al Servicio del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, suscrito en Viena —República de Austria— el 9 de diciembre de 1999, que consta de diecinueve (19) artículos y un (1) apéndice, cuyas fotocopias autenticadas en idiomas inglés y castellano forman parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

EDUARDO A. DUHALDE.

*Alfredo N. Atanasof. — Jorge R.  
Matzkin. — Carlos F. Ruckauf. —  
Graciela M. Giannettasio.*

ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA SECRETARIA TECNICA  
PROVISIONAL DE LA COMISION PREPARATORIA DE LA ORGANIZACION  
DEL TRATADO DE PROHIBICION COMPLETA  
DE LOS ENSAYOS NUCLEARES

SOBRE LA REALIZACION DE ACTIVIDADES RELACIONADAS  
CON LAS INSTALACIONES DE VIGILANCIA INTERNACIONAL AL SERVICIO  
DEL TRATADO DE PROHIBICION COMPLETA DE LOS ENSAYOS NUCLEARES

De conformidad con el apartado b) del párrafo 12 del texto sobre el establecimiento de una Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, anexo a la resolución por la que se establece la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (“Comisión Preparatoria”) aprobada en Nueva York por la reunión de Estados Signatarios del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (TPCE) el día 19 de noviembre de 1996, la

Secretaría Técnica Provisional (STP) y el Gobierno de la República Argentina (“el Gobierno”), denominados en adelante “las Partes”, con el propósito de facilitar las actividades de la Secretaría para:

- a) La realización de un inventario de las instalaciones de vigilancia existentes;
- b) La realización de un reconocimiento de los emplazamientos;
- c) La puesta al día o el establecimiento de instalaciones de vigilancia; y

d) La certificación de que las instalaciones son conformes a las normas técnicas del Sistema de Vigilancia Internacional, en aras de una mayor eficacia del TPCE y en cumplimiento de lo estipulado en su texto, en particular en sus artículos I a IV y la Parte I del Protocolo, convienen en lo siguiente:

#### ARTICULO 1

El Gobierno y la STP colaborarán para facilitar la puesta en práctica de lo estipulado en el presente Acuerdo. En el apéndice o los apéndices se especifican las que realizará la STP, o que se realizarán en su nombre, en la República Argentina.

#### ARTICULO 2

Las actividades que se lleven a cabo en nombre de la STP a tenor del presente Acuerdo se realizarán conforme a los términos de uno o más contratos que adjudicará la STP de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero de la Comisión Preparatoria. El Agente Ejecutivo recibirá una copia de dicho contrato o contratos a menos que el contratista exprese su desacuerdo por razones de confidencialidad comercial.

Y/O

Las actividades que se realicen conforme a las disposiciones del Apéndice las realizará el Gobierno por su propia cuenta con arreglo a la propuesta que el propio Gobierno presente a la STP para su aprobación.

#### ARTICULO 3

Siempre que la STP haya de llevar a cabo actividades en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo, esas actividades estarán a cargo del personal designado a tal efecto, que formará el Grupo de la STP. Para cada actividad que realice la STP, ésta designará un Jefe de Grupo y el Gobierno designará un Agente Ejecutivo, que servirán de enlace entre la Secretaría y el Gobierno. La STP comunicará al Gobierno los nombres y los cargos del Jefe de Grupo y de los demás miembros del Grupo tan pronto como sea posible tras su designación. El Gobierno comunicará al Secretario Ejecutivo de la Comisión Preparatoria el nombre y el cargo del Agente Ejecutivo tan pronto como sea posible tras su designación.

#### ARTICULO 4

No menos de 14 días antes de la llegada del Grupo de la STP al punto de entrada del Grupo de la STP y el Agente Ejecutivo celebrarán consultas a fin de facilitar la realización de las actividades que tengan asignadas consultas relativas al equipo que ha de llevar a la República Argentina el Grupo de la STP para realizar las actividades previstas en el presente Acuerdo. Durante esas consultas, el Gobierno informará a la STP de los puntos en los cuales el Grupo y el equipo de la STP de entrar y salir del territorio de la República Argentina. El Gobierno señalará a la STP qué información se requiere para que el Gobierno expida documentos que permitan al Grupo de la STP ingresar y permanecer en el territorio de la República Argentina a fin de realizar las actividades consignadas en el apéndice o apéndices del presente Acuerdo. La STP suministrará esa información al Gobierno antes posible después de concluidas las consultas. De conformidad con las leyes y los reglamentos pertinentes de la República Argentina, el Grupo de la STP tendrá derecho a ingresar y permanecer en el territorio de la República Argentina durante el tiempo necesario para realizar sus actividades. El Gobierno concederá o renovará lo posible a los miembros del Grupo de la STP los visados que sean necesarios.

#### ARTICULO 5

Las actividades que realice el Grupo de la STP en cumplimiento del presente Acuerdo de su Apéndice se organizarán en cooperación con el Gobierno a fin de asegurar, en el mayor grado posible, el desempeño puntual y eficiente de sus funciones y ocasionar la menor molestia posible al Gobierno, y de perturbar lo menos posible las instalaciones o la zona donde se realice sus actividades.

#### ARTICULO 6

De no estipularse otra cosa en el presente Acuerdo, la STP no asume obligación ni responsabilidad alguna respecto de la labor realizada en aplicación del presente Acuerdo por el Grupo de la STP y los miembros del Grupo de la STP serán responsables de las pérdidas o daños dimanantes de actividades emprendidas por el Grupo de la STP en aplicación de lo estipulado en el presente Acuerdo.

#### ARTICULO 7

El Gobierno otorgará a los miembros del Grupo de la STP que estén presentes en su territorio la protección y las facilidades que resulten necesarias para garantizar la seguridad y el bienestar de cada uno de sus miembros: Las disposiciones de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de las Naciones Unidas se aplicarán *mutatis mutandis*, a las actividades de la STP y a las personas por ella designadas para la aplicación de lo estipulado en el presente Acuerdo.

#### ARTICULO 8 -

El Gobierno hará cuanto sea razonable para asegurar que las entidades locales cooperen con el Grupo de la STP en la realización de sus actividades.

#### ARTICULO 9

El Gobierno y la STP elaborarán de común acuerdo una lista del equipo que el Grupo de la STP llevará a la República Argentina. El Gobierno tendrá derecho a inspeccionar el equipo en presencia del Jefe del Grupo de la STP, con el fin de cerciorarse de que corresponde al que figura en la lista elaborada de común acuerdo. El Jefe del Grupo de la STP podrá decidir que su presencia no es necesaria durante la inspección. El Jefe del Grupo de la STP señalará las piezas del equipo que requieran manipulación o almacenamiento especiales por razones de seguridad y lo comunicará al Agente Ejecutivo antes de que el Grupo de la STP llegue al punto de entrada. El Gobierno velará por que el Grupo de la STP pueda almacenar su equipo en un lugar de trabajo seguro. Para ayudar a prevenir demoras indebidas en el transporte del equipo, el Gobierno prestará asistencia al Grupo de la STP en el cumplimiento de las normas y los reglamentos internos de la República Argentina en relación con la importación a la Argentina y, en su caso, la exportación de la República Argentina de ese equipo. El equipo y las demás pertenencias que la STP lleve a la República Argentina con el fin de aplicar las disposiciones de este Acuerdo y de su Apéndice quedarán exentos del pago de aranceles aduaneros. El Agente Ejecutivo se ocupará de facilitar el despacho de aduanas de ese equipo o de esas pertenencias. La propiedad de todo equipo traspasado por la STP al Gobierno para su instalación permanente en instalaciones de vigilancia, conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo, será transferida al Gobierno en el momento en que dicho equipo entre el territorio de este país.

#### ARTICULO 10

La STP y sus activos, ingresos y demás pertenencias estarán exentos de todo impuesto directo aplicable en el territorio de la República Argentina. El Gobierno adoptará las medidas administrativas adecuadas para la exención de la STP de todo impuesto o arbitrio que forme parte del precio pagado por la STP en la contratación de bienes o servicios para los fines del cumplimiento del presente Acuerdo, o dispondrá lo necesario para la devolución de las sumas cobradas por ese concepto.

#### ARTICULO 11

Todo dato y todo informe oficial que prepare una Parte en relación con las actividades previstas en el presente Acuerdo se pondrá a disposición de la otra Parte.

#### ARTICULO 12

Una vez concluidas las actividades consignadas en el Apéndice o Apéndices, la STP prestará al Gobierno toda asistencia técnica que ella juzgue necesaria para el debido funcionamiento de toda instalación que forme parte del Sistema de Vigilancia Internacional. La STP prestará asimismo asistencia técnica y los servicios auxiliares necesarios para el funcionamiento de toda instalación de vigilancia y de los medios de comunicación correspondientes, siempre que esa asistencia sea solicitada por el Gobierno y pueda ser prestada dentro de los recursos presupuestarios aprobados al efecto.

#### ARTICULO 13

La STP consultará con el Gobierno sobre los procedimientos que ha de seguir para obtener acceso a las instalaciones a fin de inspeccionar el equipo técnico y los enlaces de comunicaciones y con miras a introducir los cambios necesarios en el equipo y demás procedimientos operacionales, a menos que el Gobierno asuma la responsabilidad de introducir los cambios necesarios. La STP tendrá acceso a las instalaciones de conformidad con esos procedimientos.

#### ARTICULO 14

Sin perjuicio de todo requisito esencial impuesto por la práctica internacional imperante o por las normas técnicas aplicables en la República Argentina, la STP podrá, libremente y sin necesidad de permiso especial alguno, obtener enlaces de comunicación especiales para todo tipo de equipo de comunicaciones con miras a expedir y recibir datos de toda instalación establecida a tenor de los términos del presente Acuerdo. La STP no estará obligada a utilizar ninguno de los sistemas nacionales de telecomunicaciones. Toda comunicación de datos dirigida a la STP estará exenta de los derechos o cargas abonables al Gobierno o a toda otra autoridad competente de la República Argentina, salvo aquellas cargas que estén directamente relacionadas con el costo de prestar ese servicio y su importe no podrá exceder del que corresponda a la tarifa más baja aplicable a organismos gubernamentales de la República Argentina. El Gobierno hará todo lo posible por ayudar a la STP a obtener la tarifa más baja aplicable a organismos gubernamentales de la República Argentina por la utilización de cualquiera de los servicios o redes de telecomunicación del país.

#### ARTICULO 15

En caso de que surja cualquier desacuerdo o controversia entre las Partes en relación con la aplicación del presente Acuerdo, las Partes celebrarán consultas con miras a una pronta solución del desacuerdo o la controversia. En caso de no resolverse el desacuerdo o la controversia, cualquiera de las Partes podrá plantear la cuestión ante la Comisión Preparatoria para recabar su asesoramiento y asistencia.

#### ARTICULO 16

Los gastos de las actividades que requiera la aplicación del presente Acuerdo se sufragarán de conformidad con las decisiones presupuestarias pertinentes y con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de la Comisión Preparatoria.

#### ARTICULO 17

Todo cambio en el presente Acuerdo será decidido conjuntamente por las Partes. Las Partes podrán concertar los acuerdos y apéndices complementarios que una y otra Parte de consuno juzguen necesarios.

#### ARTICULO 18

El apéndice o los apéndices del presente Acuerdo formarán parte integrante del mismo

y cualquier referencia al presente Acuerdo conlleva una referencia a sus apéndices.

#### ARTICULO 19

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno de la República Argentina comunique a la Secretaría Técnica Provisional el cumplimiento de sus requerimientos constitucionales de aprobación y permanecerá en vigor hasta su pleno cumplimiento o hasta la entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, de producirse ésta antes. El presente Acuerdo seguirá aplicándose, *mutatis mutandis*, al funcionamiento de cualquiera de las instalaciones del Sistema de Vigilancia Internacional que se encuentre en territorio de la República Argentina hasta que se concluya otro acuerdo entre la STP y el Gobierno sobre el funcionamiento de dicha instalación del Sistema de Vigilancia Internacional.

Hecho en duplicado en los idiomas español e inglés, cuyos textos son igualmente auténticos, en Viena:

Por el Gobierno  
de la  
República Argentina

Por la Secretaría Técnica  
Provisional de la  
Comisión Preparatoria  
de la Organización  
del Tratado de Prohibición  
Completa de los  
Ensayos Nucleares

#### APÉNDICE

DEL ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA SECRETARIA TECNICA PROVISIONAL DE LA COMISION PREPARATORIA DE LA ORGANIZACION DEL TRATADO DE PROHIBICION COMPLETA DE LOS ENSAYOS NUCLEARES Y SOBRE LA REALIZACION DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS INSTALACIONES DE VIGILANCIA INTERNACIONAL AL SERVICIO DEL TRATADO DE PROHIBICION COMPLETA DE LOS ENSAYOS NUCLEARES

*Instalaciones de vigilancia del sistema internacional de vigilancia acogidas por la República Argentina*

1. Paso Flores (PLCA)

Estación sismológica PSI, ubicación 40,7 S, 70,6 O, tipo 3-C.



Actividades requeridas, con el año programado por la Comisión Preparatoria, de ser éste conocido:

- Inventario.
- Examen del emplazamiento eventual.
- Puesta al día eventual.
- Certificación.

### 2. Coronel Fontana (CFA)

Estación sismológica AS1, ubicación 31,6S, 68,2 O, tipo 3-C.

Actividades requeridas, con el año programado por la Comisión Preparatoria, de ser éste conocido:

- Inventario.
- Examen del emplazamiento eventual.
- Puesta al día eventual.
- Certificación.

### 3. Ushuaia (USHA)

Estación sismológica AS2, ubicación 55,0 S, 68,0 O, tipo 3-C.

Actividades requeridas, con el año programado por la Comisión Preparatoria, de ser éste conocido:

- Inventario.
- Examen del emplazamiento eventual.
- Puesta al día eventual.
- Certificación.

### 4. Buenos Aires

Estación de radionúclidos RN1, ubicación 34,0 S, 58,0 O.

Actividades requeridas, con el año programado por la Comisión Preparatoria, de ser éste conocido:

- Inventario.
- Examen del emplazamiento eventual.
- Puesta al día eventual.
- Certificación.

### 5. Salta

Estación de radionúclidos RN2, ubicación 24,0 S, 65,0 O.

Actividades requeridas, con el año programado por la Comisión Preparatoria, de ser éste conocido:

- Inventario.
- Examen del emplazamiento.

- Puesta al día.
- Certificación.

### 6. Bariloche

Estación de radionúclidos RN3, ubicación 41,1 S, 71,3 O.

Actividades requeridas, con el año programado por la Comisión Preparatoria, de ser éste conocido:

- Inventario.
- Examen del emplazamiento - 1997.
- Puesta al día.
- Certificación.

### 7. Paso Flores

Estación de vigilancia infrasónica IS1, ubicación 40,7 S, 70,6 O.

Actividades requeridas con el año programado por la Comisión Preparatoria, de ser éste conocido:

- Inventario.
- Examen del emplazamiento - 1997.
- Puesta al día.
- Certificación.

### 8. Ushuaia

Estación infrasónica IS2, ubicación 55,0 S, 68,0 O.

Actividades requeridas, con el año programado por la Comisión Preparatoria, de ser éste conocido:

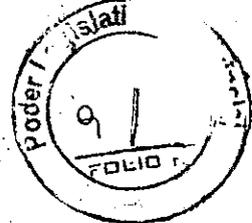
- Inventario.
- Examen del emplazamiento.
- Puesta al día.
- Certificación.

## Mensaje del Poder Ejecutivo nacional

(Buenos Aires, 4 de febrero de 2003)

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Acuerdo Entre la República Argentina y la Secretaría Técnica Provisional de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares sobre la Realización de Actividades Relacionadas con las Instalaciones de Vigilancia Internacional al Servicio del Tratado de Prohibición



Legislativo Provincial  
10/10

Completa de los Ensayos Nucleares, suscrito en Viena. —República de Austria— el 9 de diciembre de 1999.

El Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, suscrito por la República Argentina el 24 de septiembre de 1996, fue aprobado por ley 25.022 y ratificado el 4 de diciembre de 1998. Sin embargo, aún no se alcanzó el número necesario de ratificaciones para su entrada en vigor. A través de este Tratado, cada Estado Parte se comprometió a no realizar ninguna explosión de ensayo de armas nucleares o cualquiera otra explosión nuclear y a prohibir y prevenir cualquier explosión nuclear en cualquier lugar sometido a su jurisdicción o control.

El presente Acuerdo entre la República Argentina y la Secretaría Técnica Provisional de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, tiene como finalidad facilitar las actividades de la mencionada Secretaría para:

- a) La realización de un inventario de las instalaciones de vigilancia existentes;
- b) La realización de un reconocimiento de los emplazamientos;
- c) La puesta al día o el establecimiento de instalaciones de vigilancia; y
- d) La certificación de que las instalaciones son conformes a las normas técnicas del Sistema de Vigilancia Internacional, en aras de una mayor eficacia del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares y en cumplimiento de lo estipulado en su texto.

Siempre que la Secretaría Técnica Provisional —STP— tenga que llevar a cabo las activida-

des previstas por el presente Acuerdo, las mismas estarán a cargo del personal designado a tal efecto, que formará el Grupo de la STP. El Gobierno de la República Argentina otorgará a los miembros del Grupo de la STP que estén presentes en su territorio la protección y las facilidades que resulten necesarias para garantizar la seguridad y el bienestar de cada uno de sus miembros. La STP y sus activos, ingresos y demás pertenencias estarán exentos de todo impuesto directo aplicable en el territorio de la República Argentina.

Según el apéndice del presente Acuerdo, las instalaciones de vigilancia del Sistema Internacional de Vigilancia acogidas por la República Argentina son las siguientes: las estaciones sismológicas Paso Flores, Coronel Fontana y Ushuaia; las estaciones de radionúclidos Buenos Aires, Salta y Bariloche; la estación de vigilancia infrasónica Paso Flores; y la estación infrasónica Ushuaia.

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno de la República Argentina comunique a la Secretaría Técnica Provisional el cumplimiento de sus requisitos constitucionales de aprobación y permanecerá en vigor hasta su pleno cumplimiento o hasta la entrada en vigor del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, de producirse ésta antes.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

EDUARDO A. DUHALDE.

*Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin. — Carlos F. Ruckauf. — Graciela M. Giannettasio.*